



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MANUEL BUSTAMANTE OJEDA, TITULAR DE BULEVAR RESTOBAR.

RES. EX. N° 3/ ROL D-071-2017

Santiago, 14 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2017, mediante formulación de cargos a don Manuel Bustamante Ojeda, Rut N° [REDACTED] como titular del establecimiento denominado “Bulevar Restobar”, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-071-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 18 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 46 dB (A) en el Receptor N° 1, y 49 dB (A) en el Receptor N° 2, ambas medidas en horario nocturno, en condiciones de medición interna, con ventana cerrada, medidos en receptores sensibles, ubicados en Zona II.

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de don Manuel Bustamante, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Natales con fecha 22 de septiembre de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180315514917.

9. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-071-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 10 de octubre de 2017, mediante formulario respectivo, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo telefónicamente, con fecha 17 de octubre de 2017, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3 del D.S. N° 30/2012.

11. Que, por su parte, con fecha 11 de octubre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida con fecha 11 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-071-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, don Manuel Bustamante Ojeda, titular de Bulevar Restobar, presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, acompañó con dicha presentación los siguientes documentos: 1) Catorce facturas emitidas por la empresa "Comercial Chelech Sociedad Anónima" a nombre de Manuel Bustamante Ojeda, y, 2) Once fotografías tomadas al establecimiento que ilustran medidas ejecutadas por el titular.

13. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 13643, de 05 de diciembre de 2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, se considera que don Manuel Bustamante Ojeda no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **don Manuel Bustamante Ojeda**, con fecha 19 de octubre de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:



A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En términos generales las acciones propuestas no presentan información de respaldo respecto a las características de los materiales utilizados para su implementación. Se sugiere acompañar medio de verificación tales como copias de las fichas técnicas de los materiales utilizados, fotografías que den cuenta de dicha circunstancia con mayor detalle y facturas u órdenes de compras, si se cuenta con ellas.

2) Se sugiere agregar para las acciones propuestas N° 1 y N° 3, de qué forma éstas constituyen medidas efectivas para mitigar la superación de los límites de ruidos de acuerdo al D.S. N° 38/2011.

3) Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento, un plano simple del establecimiento que sea ilustrativo de la distribución de los espacios y salas del establecimiento, incluyendo todas las ventanas, puertas y techos, la ubicación del patio de fumadores y de los extractores instalados, señalando de forma expresa el lugar donde se implementaron las acciones propuestas en el presente Programa de Cumplimiento.

4) En relación a la Acción Final Obligatoria, el titular señaló al respecto que *“se ejecutarán mediciones si lo amerita ya que la medición se efectuó cuando no existía nada de lo ya estipulado”*. Cabe precisar que esta acción final se divide en dos acciones distintas, circunstancia que es posible observar en la propuesta presentada por el titular de acuerdo a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la norma de ruido. Al respecto, se aclara que, tal como se desprende de la literalidad de la “Acción Final Obligatoria”, la ejecución de ambas acciones son obligatorias para todo infractor del D.S. N° 38/2011 una vez que se han presentado acciones en el Programa de Cumplimiento, con el objeto de verificar la efectividad de las medidas implementadas.

5) Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato de CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-071-2017 (formulación de cargos).

B. ACCIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS

1) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1 “REFACCIÓN DE PAREDES Y TECHO CON LÁMINA DE CORCHO, LANA DE ROCA, PLANCHA DE YESO Y CON AISLAPOL”:

a) Se sugiere separar la acción propuesta en dos acciones distintas: por una parte, la acción de refacción de paredes y, por otra parte, la refacción del techo, como las acciones N° 1 y N° 2, respectivamente.

b) En relación con el punto anterior, y dada la separación de acciones, el titular deberá desarrollar de forma independiente la descripción de las características específicas de su implementación y materialidad de la misma, el plazo de ejecución, los costos asociados y los comentarios correspondientes (señalando los medios de verificación apropiados).

c) Para efectos de contar con un medio de verificación apropiado- en relación a la acción de refacción de techo por un lado, y por otro, la refacción de paredes- se requiere presentar fichas técnicas del material utilizado, fotografías que identifiquen claramente el lugar de implementación de la acción (idealmente georreferenciadas) dando cuenta de dicha circunstancia con mayor detalle y facturas u órdenes de compras, si se cuenta con ellas.

d) Presentar en el plano descrito en el punto 3) de la sección de “observaciones generales” de la presente resolución, el lugar preciso donde se han implementado las acciones de refacción de paredes y de techo del establecimiento.

2) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2 “INSTALACIÓN DE DOS PANELES ABSORBENTES, DE GRAVES EN PAREDES DEL SALÓN DE BAILE, DOS PANELES SATÉLITES AÉREOS Y DOS FILTROS ACÚSTICOS DE PARED”:

a) En relación a las características técnicas de su implementación, deberá: (a.1) Aportar mayor detalle respecto a la implementación de la acción propuesta, señalando las características de los materiales utilizados, (a.2) Acompañar antecedentes que lo acrediten, como por ejemplo copia de la ficha técnica de los materiales utilizados, si se cuenta con ello y, (a.3) Fotografías que detallen con mayor precisión cada uno de los aspectos de la acción ejecutada.

b) Se requiere **aclarar**, para cada uno de los aspectos detallados en la acción propuesta (comprendiendo en aquella: i) instalación de dos paneles absorbentes de graves en paredes del salón, ii) dos paneles satélites, y, iii) dos filtros acústicos de pared) el lugar específico donde se implementarán al interior del establecimiento y el detalle de su instalación en cada uno de dichos lugares (indicando específicamente las paredes en que fueron implementadas cada uno de los referidos aspectos de la acción).

c) En **comentarios**, el titular señaló que no se cuenta con información relativa a los valores de los materiales utilizados para la implementación de la acción, debido a que aquellos se encontraban en el mismo establecimiento. Al respecto, se sugiere en la sección de **costos** no establecer un valor específico, pues como se indicó, constituyen materiales que fueron reciclados desde el propio recinto.

d) Presentar en el plano descrito en el punto 3) de la sección de “observaciones generales” de la presente resolución, el lugar preciso donde se implementaron los aspectos detallados en la acción.

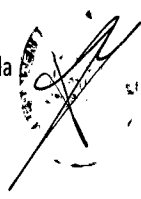
3) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3 “CAMBIO DE LUGAR DE PATIO DE SECTOR DE FUMADORES”:

a) Se debe **precisar** el lugar específico del establecimiento en que se emplaza el nuevo patio de fumadores y como aquella circunstancia, en términos concretos, constituye una medida para mitigar la superación de los límites de ruidos de acuerdo al D.S. N° 38/2011.

b) Se solicita al titular explicar cómo acreditará que dicho sector de fumadores no se volverá a utilizar para tales fines.

c) Presentar en el plano descrito en el punto 3) de la sección de “observaciones generales” de la presente resolución, el lugar preciso donde se emplaza el nuevo patio de fumadores en el establecimiento.

d) Acompañar fotografías fechadas de la implementación del nuevo patio de fumadores en el establecimiento.



4) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4 "INCORPORACIÓN DE 3 EXTRACTORES EN EL SALÓN DE BAILE, CERTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y SELLADO DE TODOS LOS VENTANALES DE UN COSTADO DEL LOCAL Y POR DENTRO DEL MISMO":

a) En relación al hecho que da cuenta de la mejora de la instalación eléctrica, se debe eliminar como parte de la acción propuesta, pues no constituye una medida que genere una disminución en la emisión de ruidos o disminución de los Niveles de Presión Sonora medidos durante la actividad de fiscalización realizada de acuerdo al D.S. N° 38/2011.

b) Se sugiere separar la acción propuesta en dos acciones distintas: por una parte, la acción de incorporación de 3 extractores en el Salón de baile y, por otra parte, el sellado de todos los ventanales de un costado del local, por dentro y por fuera, como las acciones N° 5 y N° 6, respectivamente.

c) En relación con el punto anterior, y dada la separación de acciones, el titular deberá desarrollar de forma independiente la descripción de las características específicas de su implementación y materialidad de la medida, el plazo de ejecución, los costos asociados y los comentarios correspondientes (señalando los medios de verificación apropiados).

d) Presentar en el plano descrito en el punto 3) de la sección de "observaciones generales" de la presente resolución, el lugar preciso donde se emplazan por un lado los tres extractores y por otro el sellado de los ventanales.

e) En la sección de "*costos*" del Programa de Cumplimiento, se debe indicar de forma independiente el costo correspondiente a las acciones que se sugiere separar (por un lado la incorporación de 3 extractores en el Salón de baile y, por otra parte, el sellado de todos los ventanales de un costado del local, por dentro y por fuera) de acuerdo a las facturas acompañadas en la presentación.

f) Para una correcta acreditación de los costos asociados, en la sección de "*comentarios*", donde el titular hace referencia a los medios de verificación de las acciones propuestas, se sugiere vincular cada una de las catorce facturas emitidas por la empresa "Comercial Chelech Sociedad Anónima" a nombre de Manuel Bustamante Ojeda, con la acción específica propuesta, considerando la separación de la acción propuesta en dos acciones distintas.

g) En la misma sección de "*comentarios*", para cada una de las acciones individualizadas, en relación a las características constructivas de ambas acciones (instalación tres extractores y sellado de ventanales), se debe acompañar fichas técnicas de los extractores, fotografías que aporten mayor detalle de las instalaciones, facturas y órdenes de servicios, si se cuenta con ellas.

h) Indicar el número de ventanales que serán sellados, acompañando fotografías que identifiquen claramente el lugar de implementación de la acción (idealmente georreferenciadas), aportando con mayor precisión dicha circunstancia.

5) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 5 "SE SELLARÁN TRES VENTANALES QUE DAN POR LA CALLE ESPECÍFICAMENTE, VEREDA PARA DAR UN MEJOR SELLADO DE RUIDOS":

a) Aclarar si la presente acción tiene relación con el sellado de ventanales propuesto en la acción N° 4.

b) En el supuesto que esta acción esté vinculada a los ventanales señalados en la acción N° 4, incorporar las observaciones indicadas en el punto anterior.

c) En el caso que se trate de ventanales diversos a los indicados en la acción N° 4, se solicita lo siguiente, en el supuesto de contar con la información respectiva: (c.1) Aportar mayor detalle respecto a la implementación de la acción propuesta, señalando las características de los materiales utilizados, (c.2) Acompañar antecedentes que lo acrediten, como por ejemplo copia de la ficha técnica de los materiales utilizados, (c.3) Fotografías que detallen con mayor precisión la implementación de la acción de sellado de ventanales, y (c.4) Presentar en el plano descrito en el punto 3) de la sección de "observaciones generales" de la presente resolución, el lugar preciso de ventanales que serán sellados.

**6) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA:
MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS.**

a) Cabe precisar que la medición es obligatoria para todo infractor del D.S. N° 38/2011 una vez que se han presentado acciones en el Programa de Cumplimiento, con el objeto de verificar la efectividad de las medidas implementadas.

b) El titular acompañó a esta Superintendencia, de forma previa a la presentación del Programa de Cumplimiento, una medición de ruidos efectuada con fecha de 11 de marzo de 2017, es decir de forma previa a la formulación de cargos que consta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-071-2017, de modo que la referida medición no permite acreditar que las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento son efectivas. Asimismo, revisada técnicamente la medición presentada, se constató que ésta presenta deficiencias en la metodología aplicada conforme a los criterios del D.S. N° 38/2011, así como tampoco presenta certificado de calibración del calibrador acústico.

c) El **plazo de ejecución** será de 10 días hábiles, contado desde la finalización de la última acción.

d) En los **comentarios** deberá agregar que la medición deberá realizarse conforme a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 en horario nocturno, desde el domicilio de los receptores de acuerdo a la formulación de cargos y, en caso de no ser posible, desde algún receptor que se encuentre en situación equivalente al denunciante, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011 al respecto.

e) Titular señaló respecto a la acción final lo siguiente: *"si la exigencia solicita una medición se realizará al momento de encontrar una empresa certificada, por lo otro si no se encontrará, se solicitará a la Superintendencia una medición programada."* Al respecto, cabe precisar que la presente acción debe realizarse a cargo del titular, mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En ese contexto, en la sección de comentarios se deberá señalar que en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante "INN") y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la

Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

f) Se hace presente que **no constituye un impedimento** la falta de autorización del dueño para acceder al inmueble del denunciante para realizar las mediciones de ruidos, puesto que el D.S. N° 38/2011 establece consideraciones respecto al lugar de medición.

7) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA. DEBERÁ AGREGAR UNA ACCIÓN CONSISTENTE EN "ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA UN REPORTE FINAL QUE ACREDITE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE RUIDO REALIZADA".

a) **Acción Final Obligatoria:** Se deberá precisar lo indicado, agregando que el reporte incluirá la acreditación de la ejecución efectiva de todas las medidas propuestas y las mediciones comprometidas en la acción anterior.

b) Por otra parte, se deberá indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías fechadas, y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de las acciones y medio de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento

c) El **plazo de ejecución** será de 5 días hábiles, contado desde el término del plazo para la realización de la Acción Final descrita en el punto anterior "medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo al D.S. N° 38/2011".

II. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de 19 de octubre de 2017, a saber: 1) Catorce facturas emitidas por la empresa "Comercial Chelech Sociedad Anónima" a nombre de Manuel Bustamante Ojeda, y, 2) Once fotografías tomadas al establecimiento que ilustran medidas ejecutadas por el titular.

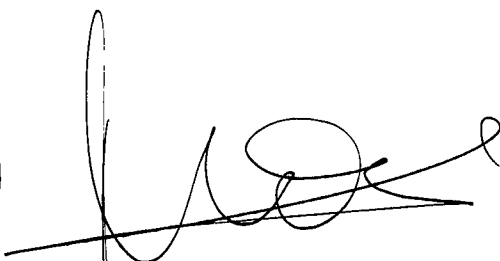
III. SEÑALAR que, don Manuel Bustamante Ojeda **debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.


V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Bustamante Ojeda, en su calidad de titular del establecimiento "Bulevar Restobar", domiciliado para estos efectos en calle Manuel Bulnes N° 343, Puerto Natales, comuna de Natales, Región de Magallanes.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Juan Valenzuela Vidal o doña Lorenza Vergara Muñoz, en su calidad de representantes de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón Limitada, domiciliados para estos efectos en calle Manuel Bulnes N° 356, comuna de Natales, Región de Magallanes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Manuel Bustamante Ojeda, titular del establecimiento "Bulevar Restobar". Calle Manuel Bulnes N° 343, Puerto Natales, comuna de Natales, Región de Magallanes.
- Don Juan Valenzuela Vidal o doña Lorenza Vergara Muñoz, domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 356, comuna de Natales, Región de Magallanes.

C.C:

- Sr Andy Morrison Bencich. Fiscalizador Región de Magallanes SMA.

Rol D-071-2017

1940